

**Al contestar refiérase
al oficio N° 16913**

21 de diciembre del 2016
DFOE-SOC-1351

Doctora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimada señora:

Asunto: Remisión del Informe nro. DFOE-SOC-IF-17-2016, Auditoría Financiera realizada en el Ministerio de Educación Pública sobre las situaciones significativas de control interno identificadas en la cuentas de Activo Fijo, Aportes de Capital en Entidades Desconcentradas, Gastos por Servicios Personales, Servicios no Personales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y de las revelaciones sobre Activos y Pasivos Contingentes, contenidas en los estados financieros del Poder Ejecutivo correspondientes al ejercicio económico 2015; y el detalle de cumplimiento de disposiciones de auditoría financiera años anteriores.

La Contraloría General realizó en el Ministerio de Educación Pública la auditoría financiera sobre las cuentas de Activo Fijo; de Aportes de Capital en Entidades Desconcentradas; de gastos por Servicios Personales, Servicios No Personales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital; y de las revelaciones sobre Activos y Pasivos Contingentes, contenidas en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo correspondientes al ejercicio económico 2015.

Al planificar y efectuar la señalada auditoría, se ha considerado la estructura de control interno de la organización con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que son necesarios en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno. Por lo tanto, no expresamos una opinión sobre la efectividad del control interno del Ministerio de Educación Pública.

Sin embargo, como resultado de nuestro trabajo determinamos algunas debilidades de control interno, que consideramos son asuntos que se deben informar, según lo requieren las normas profesionales de la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales, clasifican las deficiencias de control en dos categorías, las deficiencias de control interno y las deficiencias significativas de control interno.

Una deficiencia de control interno existe cuando un control es diseñado, implementado u operado de tal forma, que no previene, detecta o corrige los errores en la información financiera de una manera oportuna. También existe, cuando el control interno necesario para prevenir, detectar o corregir errores en la información financiera de una manera oportuna no existe.

Una deficiencia significativa de control interno es una deficiencia o combinación de deficiencias de control interno que, de acuerdo al juicio profesional del auditor, es de suficiente importancia que amerita la atención de las personas encargadas del gobierno de la Entidad. Una deficiencia puede ser significativa no solo por la magnitud del error que ya haya ocurrido, sino también por la probabilidad de que el error ocurra en el futuro y su magnitud potencial.

La Administración es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. Los objetivos de un sistema de control interno son proveer a la Administración seguridad razonable, pero no absoluta, de la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que, se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable, entre otros aspectos.

Para su conocimiento, me permito remitirle copia del Informe nro. DFOE-SOC-IF-17-2016, Auditoría Financiera realizada en el Ministerio de Educación Pública sobre las situaciones significativas de control interno identificadas en la cuentas de Activo Fijo, Aportes de Capital en Entidades Desconcentradas, Gastos por Servicios Personales, Servicios no Personales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y de las revelaciones sobre Activos y Pasivos Contingentes, contenidas en los estados financieros del Poder Ejecutivo correspondientes al ejercicio económico 2015.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el aparte 4, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Sociales del Órgano Contralor. Además, también se requiere que esa Administración designe y le comunique a esa Área, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) que fungirá(n) en los siguientes roles¹:

- a) **Contacto oficial:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) la función de facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y recomendaciones y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, pues es este último el único responsable de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a éstas e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento.
- b) **Responsable del expediente de cumplimiento:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) las tareas de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones. Deberá existir un expediente (físico o electrónico) de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones por cada informe que emita la Contraloría General debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, con el respectivo índice que facilite la ubicación de los documentos. En el caso de informes con

¹ De conformidad con lo establecido en los puntos 2.1.4, 2.2.1 y 2.6.1 de los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitida mediante Resolución Nro. R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015.

DFOE-SOC-1351

3

21 de diciembre, 2016

disposiciones y recomendaciones dirigidas a varias instituciones deberá conformarse un expediente en cada una de estas entidades, con la documentación que respalda las actuaciones de su competencia.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La designación de dichos roles deberá comunicarse tanto a la Contraloría General como a las personas a las que se les encargue dicha labor.

Procede agregar que en el cumplimiento de las disposiciones en referencia deben observarse los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", que entraron en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Además, como parte de nuestra auditoría se revisó el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas en los informes DFOE-SOC-IF-16-2013 y DFOE-SOC-IF-20-2014, con el fin de que se subsanaran las deficiencias significativas de control interno respecto de la cuenta de Activos Fijos, la cuenta de Gastos por Servicios Personales y las cuentas de Activos y Pasivos Contingentes, que fueron identificadas en su oportunidad. El detalle del estado de las disposiciones emitidas en los referidos informes se presenta en el Anexo único para su conocimiento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

MEJM/LDJA/agu

Adjunto: Informe nro. DFOE-SOC-IF-17-2016.

Anexo único: Detalle de seguimiento a las situaciones comentadas en los informes DFOE-SOC-IF-16-2013 y DFOE-SOC-IF-20-2014.

G: 2016000915-2